

grandes bandos llamados por las casas de Manroy y Almaraz. Luego los Condes de Nieva perpetuaron el señorío de Valverde en períodos de más sosiego y esplendor.

La inclusión en el catálogo monumental de España de este bello lugar de la comarca de la Vera está, pues, plenamente justificada. Estos valores históricos, ambientales y artísticos deben ser protegidos, mediante la oportuna protección estatal, de innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Valverde de la Vera, en la provincia de Cáceres.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3839 1970, de 31 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las ruinas de Baelo Claudia, en Bolonia cercana a Tarifa (Cádiz), monumento arqueológico-artístico

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo único.—Que para la mejor conservación y utilización de las ruinas de la antigua Baelo, en el caserío de Bolonia, cercano a Tarifa (Cádiz), monumento arqueológico-histórico, por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos veinticinco, se declare de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro la adquisición de las parcelas siguientes:

Polígono treinta y seis, parcela dieciocho, propietario: Don José Ríos Jiménez; superficie: Sesenta y tres mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Diecinueve, propietarios: Hermanos Silva Cabanes; superficie: Tres mil quinientos metros cuadrados. Veinte, propietario: Don José Ríos Jiménez; superficie: diecisiete mil metros cuadrados.

Polígono treinta y cinco, parcela cuarenta y dos, propietario: El Municipio; superficie: Quince mil doscientos cincuenta metros cuadrados. Cuarenta y tres, propietario: Don Francisco Román Manso; superficie: Cuarenta y seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Cuarenta y cuatro, propietario: Doña Antonia María Román González; superficie: Veinticinco mil ciento veinticinco metros cuadrados. Cuarenta y cinco, propietarios: Hermanos Fernández Román; superficie: Cuarenta y tres mil metros cuadrados. Cuarenta y seis a), propietario: El Municipio, ocupado por Andrés Navarro Carrero, como enclavado no reconocido; superficie: Dos mil doscientos ochenta metros cuadrados (huerto). Cuarenta y siete a), propietario: El Municipio, ocupado por Isidoro Otero Rodríguez y Manuel Anza Sanabria, como enclavados no reconocidos; superficie: Mil trescientos metros cuadrados (huerto). Cuarenta y ocho a), propietario: Don José Ríos Jiménez; superficie: Dos mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (huerto). Cuarenta y nueve, la casa-cuartel de la Guardia Civil. Cincuenta, propietario: Doña Luisa Ríos Jiménez y don Fabián Aguilera Sánchez; superficie: Cuatro mil metros cuadrados. Cincuenta y una, propietario: Don Fabián Aguilera Sánchez; superficie: Setecientos setenta metros cuadrados (huerto). Cincuenta y dos, propietario: Doña Josefa y doña Francisca Romero Espinosa; superficie: Ciento cincuenta metros cuadrados (huerto). Cincuenta y tres a), propietario: Don José Ríos Jiménez; superficie: Catorce mil trescientos ochenta y un metros cuadrados. Cincuenta y cuatro, propietario: Don Francisco Román Manso; superficie: Catorce mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Cincuenta y cinco, propietario: doña Angeles Ramos Derqui; superficie: Ciento ocho mil quinientos metros cuadrados. Cincuenta y seis, propietario: Hermanos Fernández Román; superficie: Siete mil ciento veinticinco metros cuadrados. Cincuenta y siete, propietario: Don Antonio Ruiz Lara; superficie: Trece mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Cincuenta y ocho, propietarios: Hermanos Silva Cabanes; superficie: Veintisiete mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados. Cincuenta y nueve,

propietario: Don José Ríos Jiménez; superficie: Treinta y nueve mil ciento veinticinco metros cuadrados. Ciento cincuenta y nueve, propietario: El Municipio; superficie: Ciento cinco mil ochocientos noventa metros cuadrados. Ciento sesenta, propietarios: Varios vecinos; superficie: Ciento noventa metros cuadrados (son varias chozas).

Con objeto de permitir la total conservación de las ruinas de Baelo Claudia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3840 1970, de 31 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las fincas propiedad de don José Pérez y don Antonio Carrillo Márquez, en Niebla (Huelva).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO

Artículo único.—Que para la mejor conservación y utilización del yacimiento arqueológico de Niebla (Huelva), sito entre la Muralla (Monumento Histórico-Artístico por Decreto de catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cinco), en su ángulo NE, y las edificaciones contiguas, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en su artículo diez, la adquisición de los terrenos en que se halla enclavado dicho yacimiento, cuyos propietarios son: Don José Pérez, con domicilio en Huelva, en calle Villanueva de los Castillejos, sin número, barriada de Viaplana, y don Antonio Carrillo Márquez, domiciliado en Niebla, calle García Escámez, dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E. Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3841 1970, de 31 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del Hospital de Venerables Sacerdotes de Sevilla.

El Hospital de Venerables Sacerdotes, en el barrio de Santa Cruz, es uno de los más bellos ejemplares de la arquitectura barroca sevillana. Fundación de Justino de Neve, la construcción del edificio se inició en 1675 sobre terreno cedido por el Duque de Veragua y Conde de Gelves, en el sitio del antiguo teatro llamado Corral de Doña Elvira. Las obras estuvieron al principio bajo la dirección de Juan Domínguez, y desde 1688 hasta su conclusión, en 1697, se encomendaron al insigne maestro Leonardo de Figueroa y Reina.

Las diversas dependencias del edificio se distribuyen en dos plantas, dispuestas alrededor de un patio de extraordinaria belleza y originalidad. La fachada principal está proyectada con dos cuerpos de traza bien distinta: el inferior, compuesto por una triple arcada semicircular, que apea en dos columnas de mármol de orden toscano con cimacios gallonados, sobre los que descansan dos pequeñas pilstras cajeadas de almohadillas, y el superior, ordenado en tres calles, divididas por pilstras dóricas de ladrillo con fustes vitolados. La caja central la ocupa una hornacina encastrada con columnas compuestas de fustes, recubiertos por una malla de cintos enlazados que estuvieron muy en boga en el tercer cuarto del siglo XVII. El patio es de planta cuadrada con cinco arcadas sobre columnas de mármol, que soportan un segundo cuerpo cerrado con balcones separados por pilstras de ladrillo vitolado como en la fachada. Las galerías se abren sobre el nivel del patio, al que se desciende por cuatro escaleras, correspondientes a cada una de las arcadas centrales. La fuente central está rodeada por escalinatas circulares concéntricas de ladrillos y azulejos. El empleo simultáneo del ladrillo, la azulejería y el mármol hacen que este patio sea el más típico de los sevillanos y un verdadero acierto de su creador, Leonardo de Figueroa.

En uno de los lados del patio, inmediato a la entrada, se abre la caja de la escalera, que se cubre con bóveda elíptica, decorada con ricas yeserías. A otro de sus lados se encuentra la amplia enfermería, con la clásica ordenación de dos naves, separadas por columnas de mármol.

El templo, que fué trazado por Juan Domínguez y continuado por Figueroa, consta de una nave rectangular y presenta como interés arquitectónico el empleo de capiteles en forma de ménsula. Su notable decoración pictórica mural se debe a Lucas Valdés y en parte al padre de éste, Juan Valdés Leal. Cubren sus paredes fingidos tapices, donde aparecen representadas escenas diversas de la historia de la Iglesia.

Dada la belleza e importancia arquitectónica de este conjunto, el lugar de su emplazamiento y las riquezas que atesora, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración para preservarlo de reformas o innovaciones perjudiciales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Hospital de Venerables Sacerdotes, de Sevilla.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3842/1970, de 31 de diciembre, por el que se establece la composición del Patronato de la Alhambra y Generalife, de Granada.

El Patronato de la Alhambra fué creado por Decretos de nueve de marzo y trece de agosto de mil novecientos cuarenta («Boletín Oficial del Estado» de dieciocho de abril y cuatro de septiembre), y modificados en su composición por los de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco), veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de once de mayo) y uno de junio de mil novecientos sesenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de quince del mismo mes).

Esta diversidad de disposiciones exige una refundición que, al tiempo que ofrezca la debida uniformidad, rectifique estructuras y denominaciones ya superadas y establezca nuevos cargos dentro del Patronato a los que se atribuyan aquellas funciones que la experiencia aconseja para el más eficaz desarrollo de la labor encomendada a este Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada lo presidirá el Director general de Bellas Artes y quedará constituido por un Vicepresidente, un Gerente, un Administrador, un Secretario y diez Vocales de libre designación ministerial y los siguientes de carácter nato:

- El Gobernador civil de la provincial.
- El Alcalde de la ciudad.
- El Rector de la Universidad.
- El Arquitecto conservador de la Alhambra.
- El Director del Museo de la Alhambra.
- El Director del Museo Nacional de Arte Hispano-Musulmán.
- El Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada.

El Interventor-Delegado de Hacienda en el Patronato.

Artículo segundo.—Los cargos de Vicepresidente, Gerente, Administrador y Secretario del Patronato serán de libre designación y nombramiento del Ministro de Educación y Ciencia. La designación de Vicepresidente y Secretario se hará entre alguno de los Vocales miembros del Patronato.

Artículo tercero.—El Patronato, en el plazo de un mes a partir de la publicación de este Decreto, refundirá su Reglamento de modo que se recoja en el mismo la nueva composición y las funciones propias de cada cargo, y lo elevará a la aprobación del Ministro de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en orden a la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Artículo quinto.—Quedan derogados los Decretos de nueve de marzo y trece de agosto de mil novecientos cuarenta, veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veinti-

nueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve y uno de junio de mil novecientos sesenta y dos, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 135/1971, de 14 de enero, por el que se declara Conjunto Histórico-Artístico la ciudad de Guetaria (Guipúzcoa).

La guipuzcoana ciudad de Guetaria une a la importancia histórica de haber sido cuna del inmortal Eicano, unos valores arquitectónicos y artísticos que le prestan singular fisonomía. Conserva todo el conjunto el carácter típico de un pueblo marino sobre el que destaca la Iglesia del Salvador, ya declarada Monumento Histórico-Artístico, en la que tuvo lugar la Junta de Hermandad convocada por el Corregidor Gonzalo Moro en cumplimiento de la Real Cédula expedida por Don Enrique el Doliente, que promulgó en mil trescientos noventa y siete el Fuero u Ordenanzas que pueden considerarse como el primer Código fundamental de Guipúzcoa.

La topografía del pueblo, de angostas calles empinadas, ensombrecidas con los grandes aleros de sus edificios, es marco adecuado para la rememoración de las gloriosas andanzas de sus preclaros hijos en la época de los grandes descubrimientos. Así, las calles de Aldamar, Mayor, Eicano y San Roque con sus perculares edificaciones, y en consonancia con estas cuatro vías principales, la playa de Marcoabe, la de Gastetape, el monte de San Antón, el puerto Antiguo, el del Refugio, la plaza de España y todo el perímetro comprendido por la carretera de Zarautz a Zumaya y el camino de Amorebieta.

Para evitar que este conjunto sufra reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico-Artístico la parte de la ciudad de Guetaria (Guipúzcoa) que se delimita en el plano que figura unido al correspondiente expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 136/1971, de 14 de enero, por el que se declaran de interés social las obras de ampliación de la Sección Filial número 1 (femenina) del Instituto «Tirso de Molinas, de la Pia Unión «Mater Amabilis», sita en el pueblo de Vallecas (Madrid).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de ampliación de la Sección Filial número uno (femenina) del Instituto «Tirso de Molinas» de la Pia Unión «Mater Amabilis», sita en el pueblo de Vallecas (Madrid), promovido por doña Carmen Alemán y de la Sota, Directora local de la Pia Unión «Mater Amabilis».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI